



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

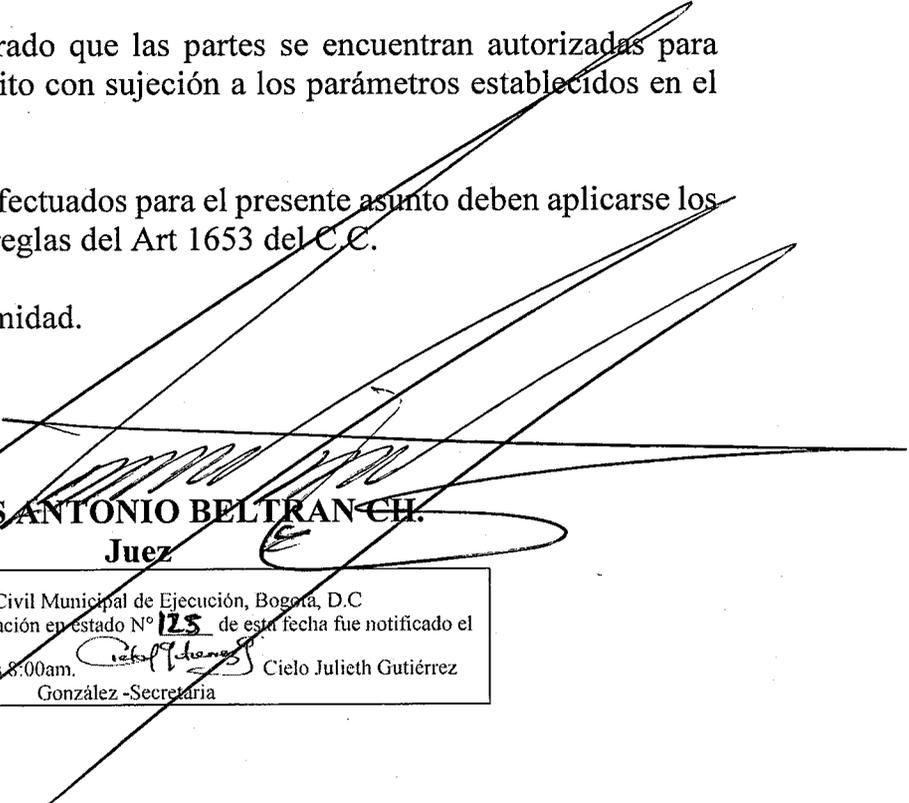
Ref. J 14 C.M 2004- 1806

Tenga en cuenta el apoderado que las partes se encuentran autorizadas para presentar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. # 4.

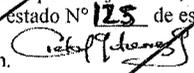
En caso de existir abonos efectuados para el presente asunto deben aplicarse los mismos teniendo en cuenta las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 34 C.M 2016-1332

Referente a la petición que antecede, debe ponerse de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

En consecuencia, por secretaría se actualícese el despacho comisorio No 3620 del 16 de julio de 2019 para cuyo efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ -150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2016-0254

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

Primero: Requerir al auxiliar de la justicia acredite la calidad de representante legal de la sociedad designada como secuestre.

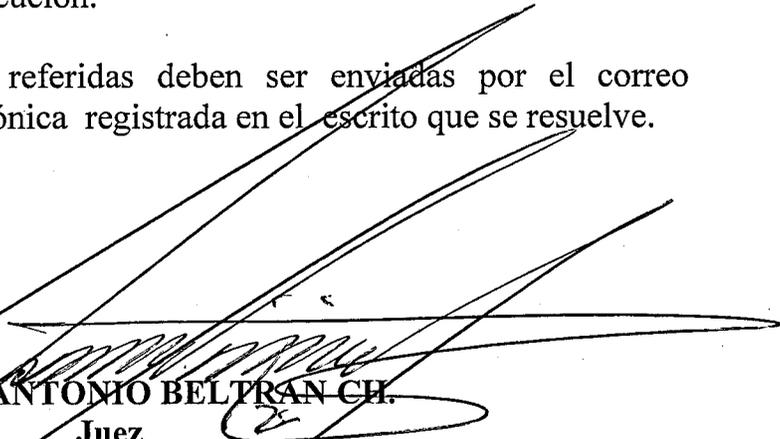
Segundo: En atención a lo informado por la conciliadora en insolvencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora Ingri Elsin Ramírez Acosta y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

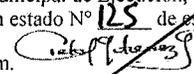
Las comunicaciones aquí referidas deben ser enviadas por el correo institucional a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M 2016-204

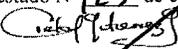
Tenga en cuenta la apoderada que las partes se encuentran autorizadas para presentar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P., #4.

En caso de existir abonos efectuados para el presente asunto deben aplicarse los mismos teniendo en cuenta las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 1- 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M. 2017- 661

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del C.G. del P. por secretaria córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

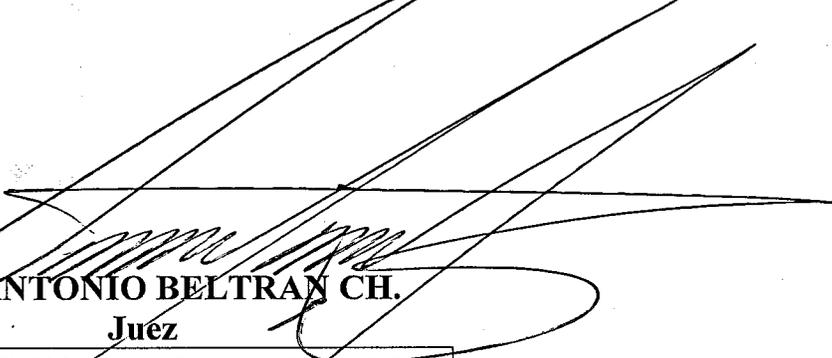
- 6 OCT 2020

Ref. J 42 C.M. 2017- 00917

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, por la secretaría de ejecución actualícese el despacho comisorio Nro. 0156-15, dirigiéndolo al **Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Tame Arauca. Oficiese.**

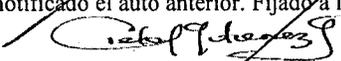
Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

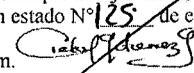
Ref. J 66 C.M 2016-880

Revisado el expediente y vista la petición elevada por la parte demandante, como en efecto se incurrió en un error involuntario al registrar los datos del expediente, se procede a corregir los autos de fecha 5 de Agosto en el sentido ya indicado, dejando claro que el número correcto es **J66CM 2016-880**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

- 7 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria

2



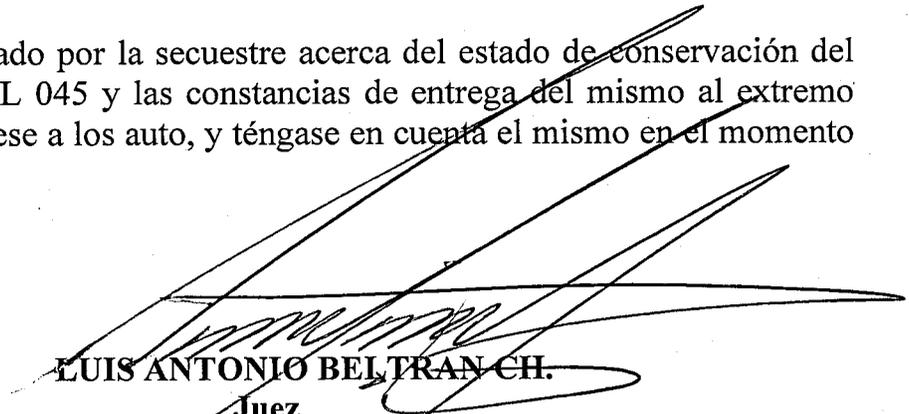
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2016-880

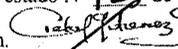
El informe allegado por la secuestre acerca del estado de conservación del rodante de placas KAL 045 y las constancias de entrega del mismo al extremo demandante, incorpórese a los auto, y téngase en cuenta el mismo en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

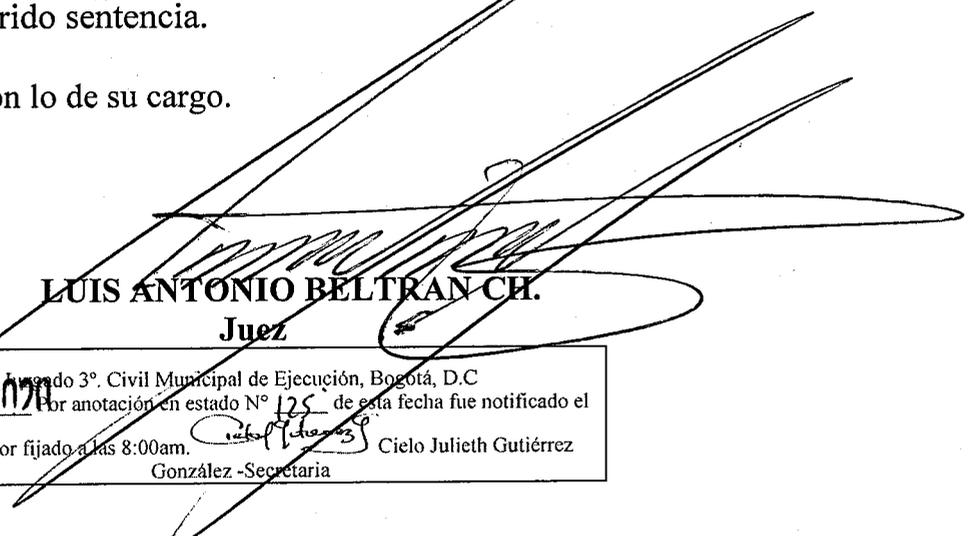
Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2017-0773

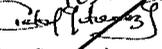
Atendiendo la solicitud que antecede, se hace necesario requerir al apoderado a fin de que aclare lo pretendido, toda vez que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo preceptuado en el Art 314 del C.G.P. solo procede el desistimiento de las pretensiones en procesos donde no se haya proferido sentencia.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 79 C.M. 2016- 00799

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50-C1265654, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

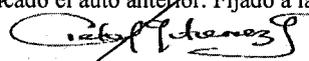
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

- 7 OCT 2020 -
por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M – 2009-2399

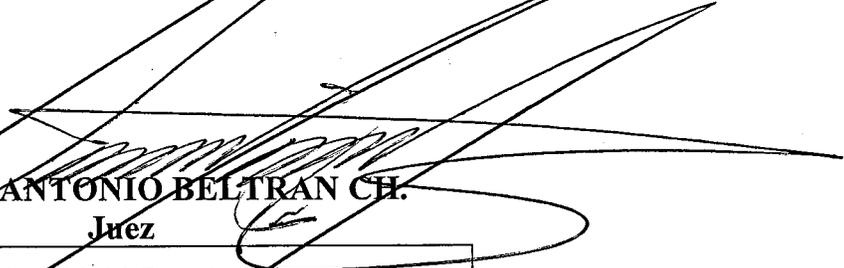
Atendiendo la petición que antecede y toda vez que las medidas decretadas no han sido materializadas, con el fin de no hacer nugatorio el derecho del extremo actor, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1390463, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

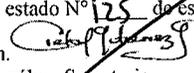
Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P., Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 23 C.M. 1999-1765

En conocimiento de la parte demandada el informe registrado a folio 174, junto con su anexo para lo pertinente.

De otro lado, si se revisa el escrito que milita a folio 1 del cuaderno de medidas, obsérvese que allí solo se citó la clase de proceso y sus partes sin que se registrara número de radicación del asunto, situación que se puede evidenciar igualmente a folio 16,18, y 20 del mismo cuaderno. Entonces serán esos los mismos datos que se registren en el oficio que debe actualizarse, máxime cuando no se obtuvo respuesta alguna por parte del Juzgado 31 Civil Circuito.

No obstante se conmina al apoderado del extremo pasivo, para que colabore con el suministro de la información pertinente.

La secretaría, actualice el oficio que milita a folio 171, y una vez elaborado tramítese su diligenciamiento a través del correo electrónico institucional. Oficiese

Tal como se requiere en el escrito que antecede, la secretaría remita copia digital de las piezas procesales requeridas al apoderado de la parte ejecutada, al correo que registra dentro del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2015-1396

Téngase en cuenta que el Parquero de Depósitos y Almacenamiento de Vehículos la Octava, guardo silencio frente al requerimiento por el despacho.

Atendiendo lo manifestado por el accionante a folio 93, el juzgado ordena la **recaptura** del Vehículo de placas **ZYU-785**. Por secretaría oficiese a la Policía Nacional Sijin para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos que cuente con las garantías de seguridad necesarias para la custodia del bien.

La oficina de apoyo remita a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Se requiere a la parte actora a fin de que en virtud de lo dispuesto en el numeral del Art 125 del C.G.P. preste la colaboración necesaria para el trámite del oficio correspondiente, y una vez efectuado acredite el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del expediente.

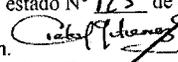
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2015-1396

Téngase en cuenta que el Parquadero de Depósitos y Almacenamiento de Vehículos la Octava, guardo silencio frente al requerimiento por el despacho.

Atendiendo lo manifestado por el accionante a folio 93, el juzgado ordena la **recaptura** del Vehículo de placas **ZYU-785**. Por secretaría ofíciase a la Policía Nacional Sijin para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos que cuente con las garantías de seguridad necesarias para la custodia del bien.

La oficina de apoyo remita a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Se requiere a la parte actora a fin de que en virtud de lo dispuesto en el numeral del Art 125 del C.G.P. preste la colaboración necesaria para el trámite del oficio correspondiente, y una vez efectuado acredite el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del expediente.

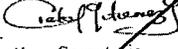
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M – 2017-1833

En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-764313 se decreta su Secuestro.

Para todos los efectos tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ _____ cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

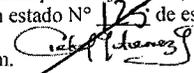
Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisório con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 29 C.M. 2014-0130

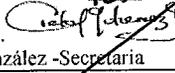
Conforme se solicita, mediante oficio devuélvase el despacho comisorio No 4193 de Agosto 16 de 2019 a la Alcaldía Local de Fontibón, quien ya avoco conocimiento del mismo, a fin de que proceda a su diligenciamiento oportuno (Art 38 C.G.P.) Lo anterior, previo desglose a costa del interesado. Oficiese

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

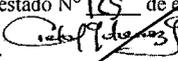
Ref. J 03 C.M - 2008-637

Una vez se cumpla lo ordenado en auto del esta misma fecha a través del cual se decretó la interrupción del proceso, se continuara con el trámite que corresponda a este incidente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (4)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M – 2008-637

Tal como se solicita remítase a la memorialista copias de las providencias de esta misma fecha al correo electrónico registrado.

No obstante lo anterior se pone de presente a la profesional del derecho, que los estados y las providencias por mandato del Art 9º del Decreto 806 de 2020 se vienen fijando virtualmente en la página de la Rama Judicial lugar donde debe accederse para conocer las mismas.

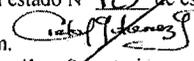
Una vez se cumpla lo ordenado en auto del esta misma fecha a través del cual se decretó la interrupción del proceso, se continuara con el trámite que corresponda a este incidente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (4)

- 7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M- 2008-637

Una vez se cumpla lo ordenado en auto del esta misma fecha a través del cual se decretó la interrupción del proceso, se continuara con el tramite que corresponda a este incidente.

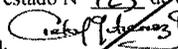
Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (4)

- 7 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M – 2008-637

La notificación del deceso de la apoderada de la parte demandada incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Ar 159 del C.G.P. el despacho decreta la interrupción del proceso desde el 24 de agosto de 2020, fecha del fallecimiento de la abogada María del Pilar Salas.

En consecuencia, notifíquese esta determinación a la demandada MEBY LILIANA OSPINA BELLO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación designe nuevo apoderado, vencidos los cuales se reanudará el proceso.

Se requiere a las partes a fin de que suministren los correos electrónicos de las ejecutadas y demás sujetos procesales, a fin de llevar a cabo cualquier notificación que se considere pertinente, (Art 78 numeral 5 C.G.P. y Decreto 806 de 2020 Art 8°)

Una vez suministrados los correos de la demandada procédase conforme a lo ordenado en el Art 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de esta decisión a la ejecutada MEBY LILIANA OSPINA BELLO advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje, empezando a correr el término de los cinco (5) días, a partir del día siguiente al de la notificación.

La parte deberá allegar la constancia de confirmación del recibo del mensaje a su destinatario.

De otra parte, para todos los efectos téngase en cuenta que la demandada María Emma Bello Infante designo como apoderado al Profesional Diego Andrés Achury Díaz a quien se le reconoce personería en los términos y par los efectos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procedase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (4)

7 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

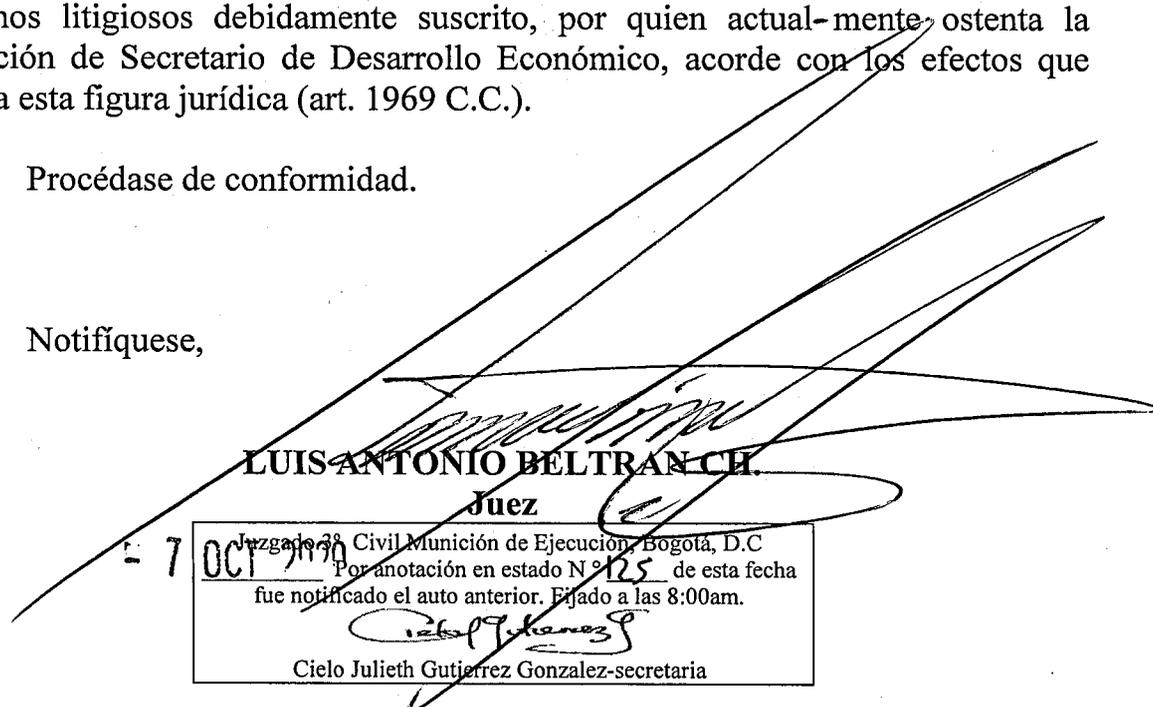
Bogotá D.C, 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2016 – 01387

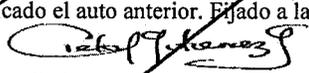
Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actualmente ostenta la condición de Secretario de Desarrollo Económico, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 42 C.M. 2017- 00059

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C -3134, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Por ahora se limitan las medidas a las ya decretadas conforme al numeral 2 del art. 599 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 32 C.M – 2007 - 1604

En punto de la petición que antecede, se hace necesario señalar que ya existe pronunciamiento por parte de la Policía Nacional respecto de la captura del vehículo (motocicleta) de placas ZKN 70C la cual fue capturada en el municipio de Guachene (Cauca) tal como consta a folios 21 a 26.

De igual forma se hace necesario requerir al apoderado a fin de que se pronuncie frente al requerimiento hecho por el despacho en auto del 13 de septiembre de 2019. *(folio 27)*

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 38 C.M. 2016- 01114

En punto de lo solicitado en el escrito que antecede, la memorialista estese a lo resuelto en proveído de fecha 9 de abril de 2018 (fl.57), pues es claro que la actuación procesal allí advertida no ha variado.

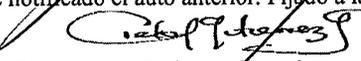
Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

- 7 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2016 – 01144

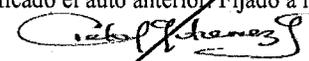
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Fanny Jeaneth Gómez Díaz** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 73 C.M 2019-00644

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Carrofacil de Colombia S.A.S.** contra **Smith Julieth Yara Salazar** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 25 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

►►ⓄUS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M 2015-01449

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco de Bogotá** contra **Diana Paola Botero Morales** por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1- 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 734 C.M. 2014 – 00139

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el Nibardo Cruz Romero como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

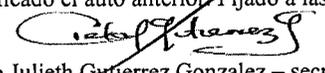
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

7 OCT 2020 Per anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



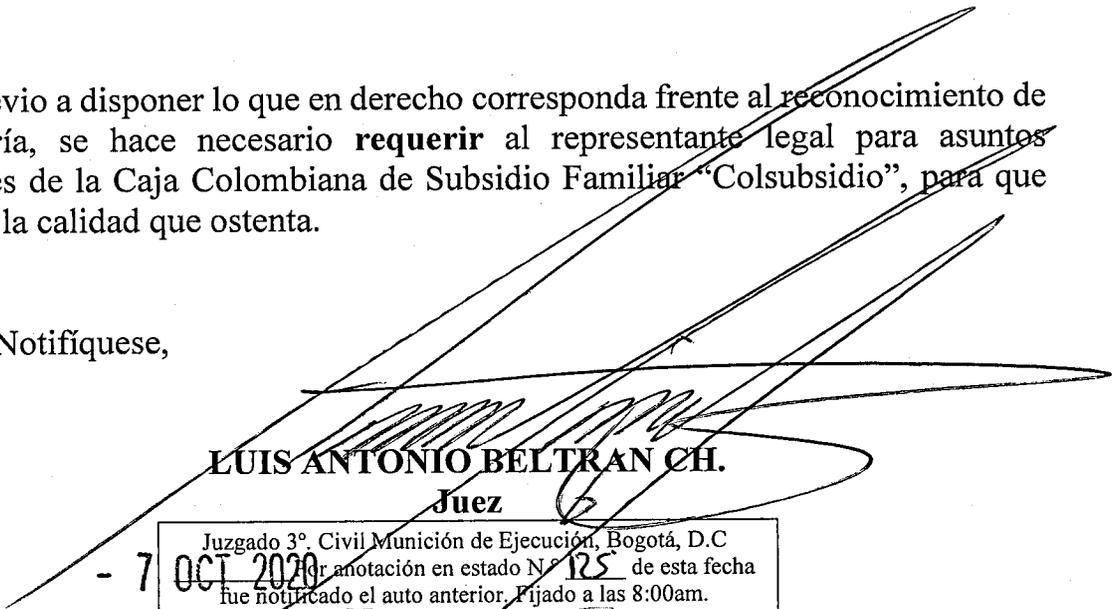
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

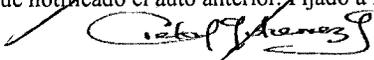
Ref. J 36 C.M. 2016 – 0096

Previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario **requerir** al representante legal para asuntos judiciales de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 - para anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

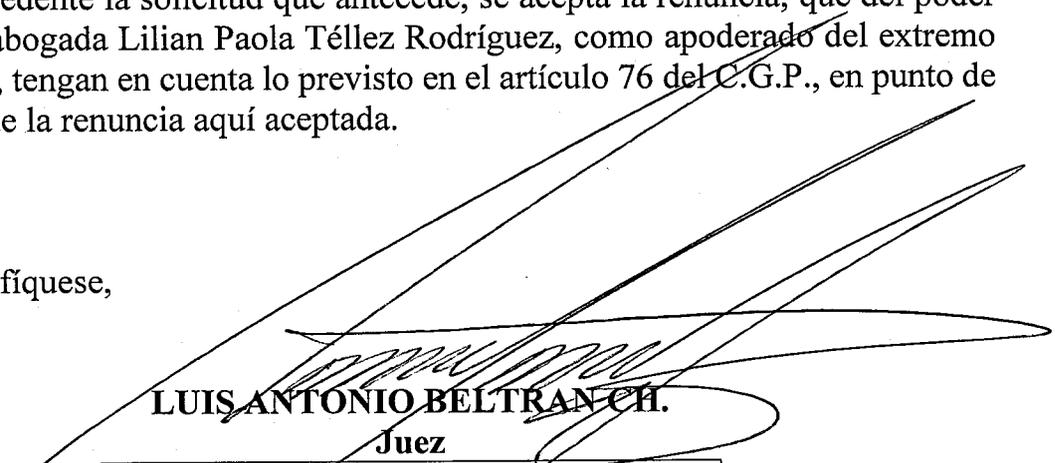
Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M. 2015- 0030

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

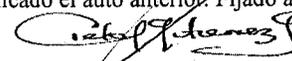
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

7 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
de anotación en estado N° 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



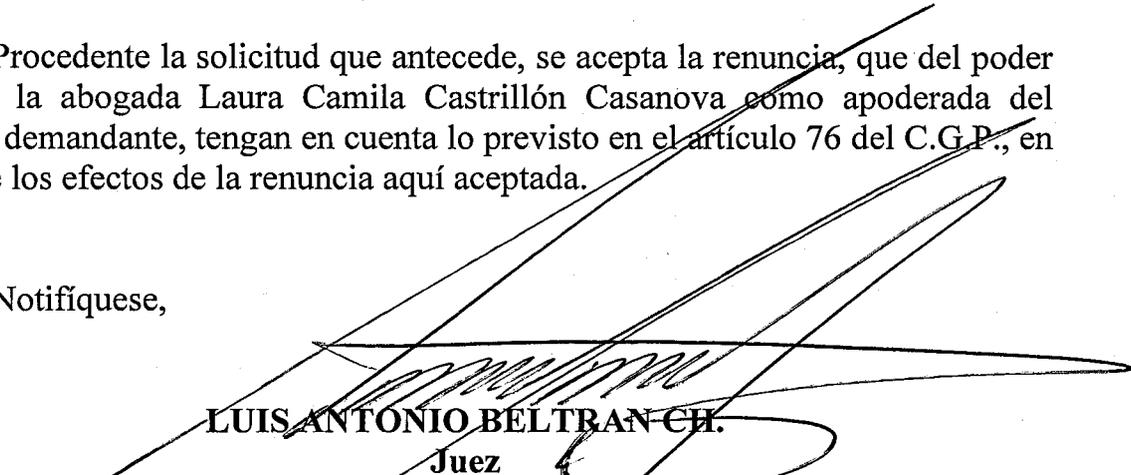
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

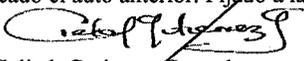
Ref. J 09 C.M. 2018 – 00753

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Laura Camila Castrillón Casanova como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Per anotación en estado N° 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



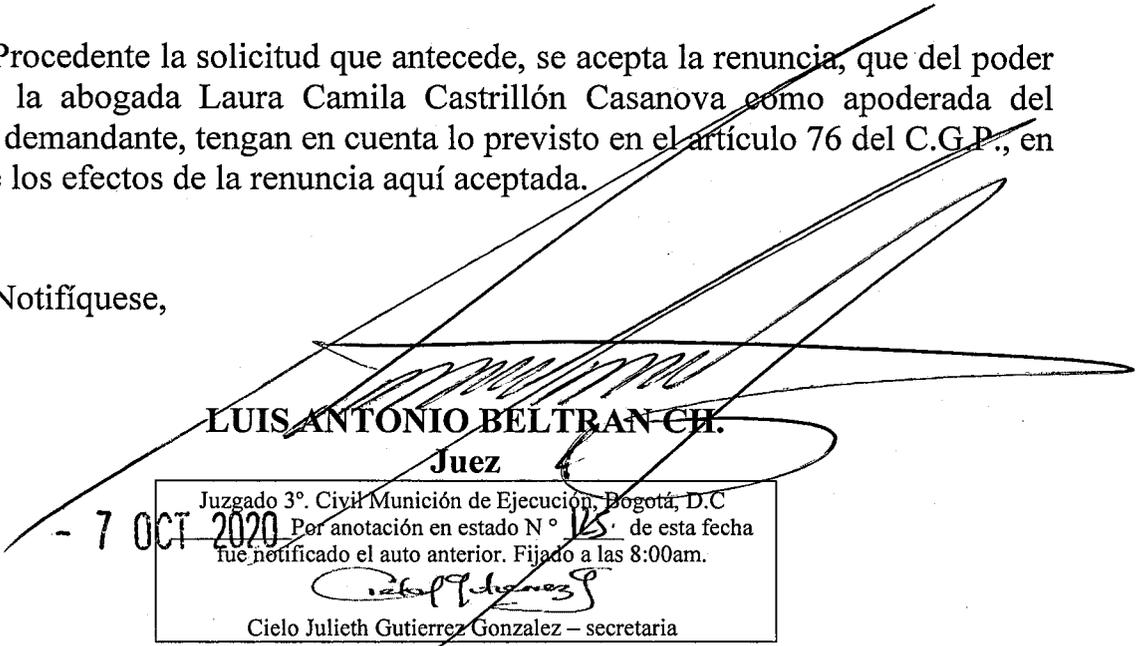
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

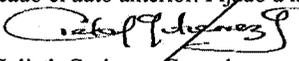
Ref. J 09 C.M. 2018 – 00753

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Laura Camila Castrillón Casanova como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Per anotación en estado N° 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 22 C.M. 2019 – 00692

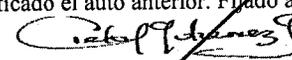
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado Álvaro Romero Vargas como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

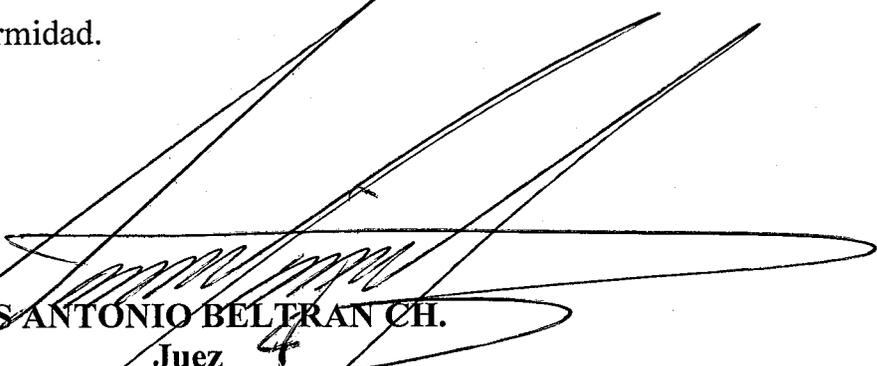
Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

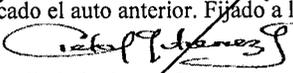
Ref. J 13 C.M. 2016 – 0068

Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actualmente ostenta la condición de **Secretario de Desarrollo Económico**, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

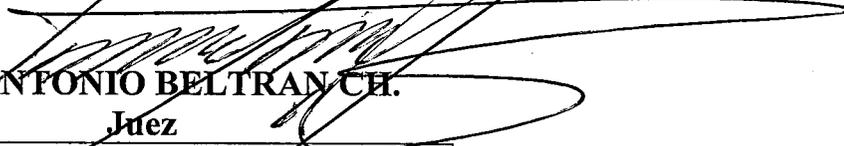
Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 35 C.M. 2002 – 01039

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S** por parte del Bancolombia razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

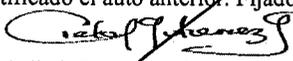
Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
= 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2019- 01039

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$20.495.059.00** hasta el **30 de junio de 2020**.

Notifíquese,

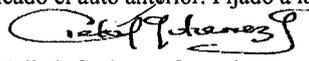
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

- 7 OCT 2020

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 016 C.M. 2015 – 01349

Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actualmente ostenta la condición de **Secretario de Desarrollo Económico**, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

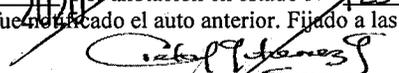
En cuanto al escrito anterior el memorialista tenga en cuenta que debe hacer esta solicitud a través del correo electrónico de la secretaria de ejecución servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1- 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2014-0742

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el comisorio No 3126 del 23 de agosto de 2018 [fol 114]

Para todos los efectos tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

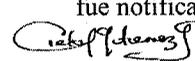
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 2013-0126

Atendiendo la solicitud que antecede, debe poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P., por lo anterior, la secretaría actualice el comisorio No 3616 del 09 de Octubre de 2017 [fol 46]

Para todos los efectos tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **LEXCONT LTDA** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

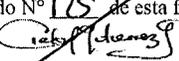
Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7 OCT 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 22 C.M. 2018 – 00566

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los inmueble identificado con folios de matrícula No. 166-62550, denunciados como de propiedad del demandado.

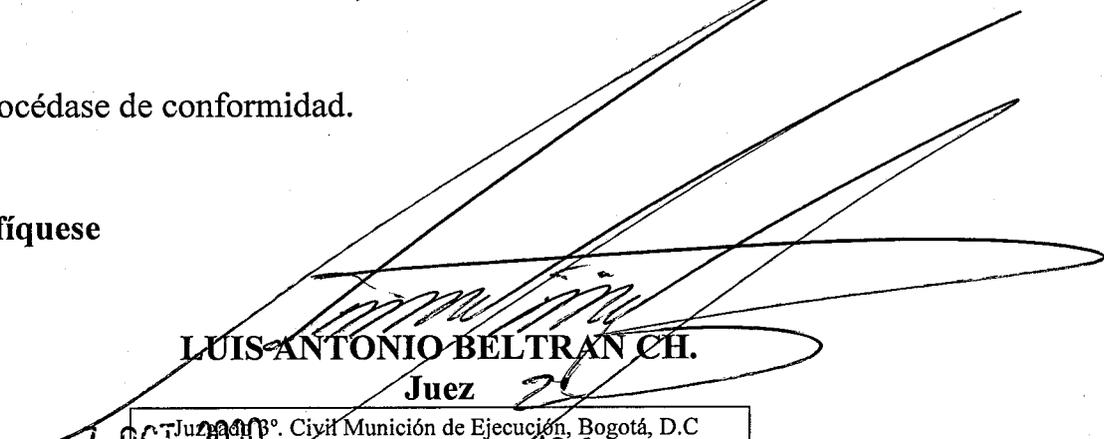
Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio a la **Policía Nacional Sijin Automotores** para que informe el tramite impartido al oficio No 0674 del 25 de Febrero de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 23 de Septiembre de 2019.

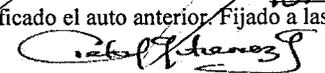
Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Procédase de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 6 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015 – 01088

Previamente a resolver lo pertinente, y de acuerdo con los documentos incorporados, se conmina a las partes para que alleguen el contrato de cesión de derechos litigiosos debidamente suscrito, por quien actualmente ostenta la condición de Secretario de Desarrollo Económico, acorde con los efectos que genera esta figura jurídica (art. 1969 C.C.).

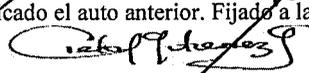
Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 67 C.M 2015-1311

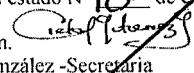
Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allégar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

6 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2019 – 01941

En punto de la petición que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula No 50N-20158813, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Para la efectividad de esta diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. y se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a _____ de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$-150.000- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez verificado el certificado de tradición, se ordena citar al acreedor hipotecario Humberto Huertas Palma y se ordena que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M 2016-668

En punto de la petición que antecede, se hace necesario aclarar a la profesional del derecho que en providencia del 25 de junio de 2018 [fol 76], la entidad cesionaria designo apoderada.

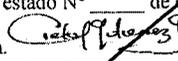
No obstante lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la profesional Claudia Velasquez Convers renuncio al mandato que le fuera conferido por el Banco Davivienda S.A. demandante cedente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

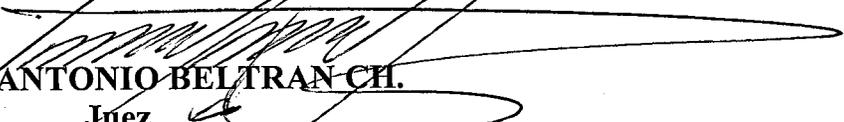
Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

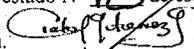
Ref. J 21 C.M 2014-0447

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del C.G. del P. por secretaria córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

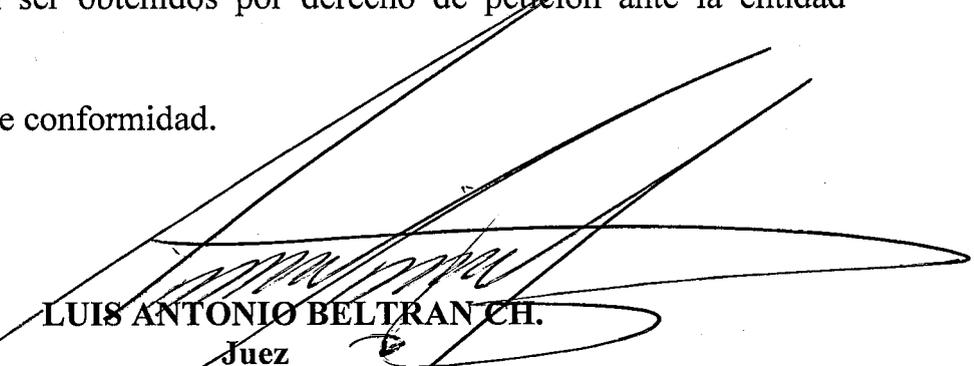
Bogotá D.C, 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2016-1427

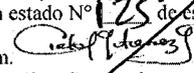
Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 05 C.M 2014-1143

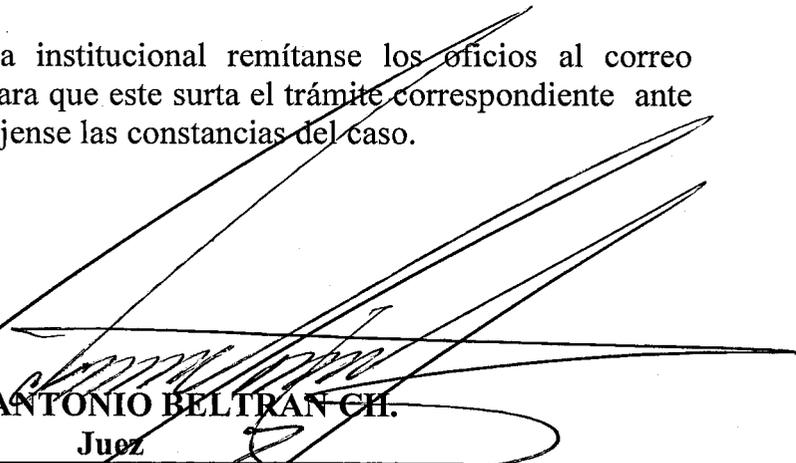
En atención a petición que antecede, se ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

De no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiesse: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Por secretaría, de la cuenta institucional remítanse los oficios al correo electrónico del apoderado actor, para que este surta el trámite correspondiente ante las entidades correspondientes. Déjense las constancias del caso.

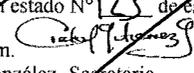
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8.00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

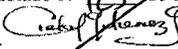
Ref. J 05 C.M 2014-1143

Atendiendo la petición que antecede, y lo solicitado por el pagador del demandado, proceda la secretaría de forma inmediata a oficiar indicando el número de cuenta en la cual deben ser depositados los dineros retenidos con ocasión de la cautela aquí decretada.

El oficio aquí mencionado debe ser remitido por la oficina de apoyo del correo institucional al correo del pagador indicado en el escrito adosado a folio 14, dejando las constancias del caso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 47 C.M. 2017-1578

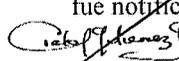
Atendiendo la petición que antecede y lo dispuesto en el Ar 10° del Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020, procede el despacho a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente asunto, en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 9 de diciembre de 2009.

En consecuencia con lo anterior proceda la secretaría a controlar el término del emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6° del Art 108 del C.G.P. Vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 -de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

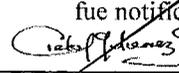
Ref. J 47 C.M. 2017-1578

Atendiendo la petición que antecede y lo dispuesto en el Ar 10° del Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020, procede el despacho a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente asunto, en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 9 de diciembre de 2009.

En consecuencia con lo anterior proceda la secretaría a controlar el término del emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6° del Art 108 del C.G.P. Vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 -de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

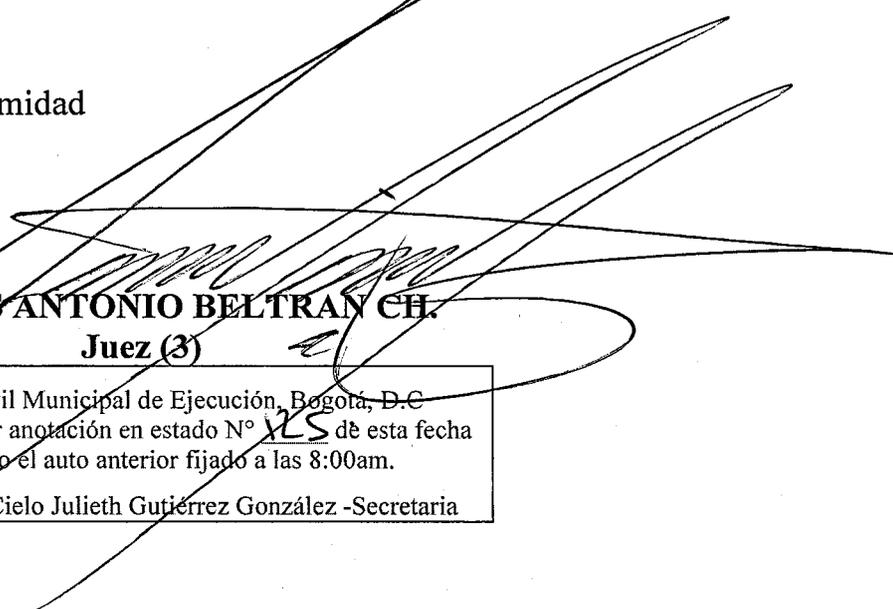
Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M. 2016-1343

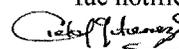
Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el 2 del auto de 26 de septiembre de 2019, en cuanto a la liquidación del crédito se refiere en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Proceda la pare de conformidad

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

7 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° YLS de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

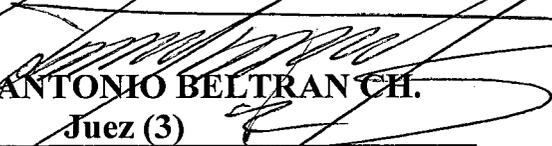
Bogotá D.C., - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M. 2016-1343

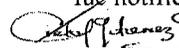
Toda vez que el emplazamiento que antecede se surtió en debida forma y que de acuerdo con los folios 26 y 27 el proceso ya se encuentra incluido en el registro nacional de emplazados, y atendiendo lo dispuesto en el Ar 10° del Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia con lo anterior proceda la secretaría a controlar el término del emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6° del Art 108 del C.G.P. Vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

1- 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M. 2016-1343

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la información suministrada por el Parquero Principal SAS, acerca de la ubicación actual del vehículo de placas **ZZL 737**.

2.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **470-131610 Mz D6 # Mz D6 Lote 1 Urb LA Castellana de la Oficina de Instrumentos públicos de Yopal -Casanare**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

7 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

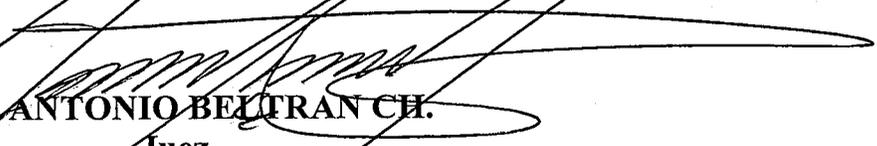
Bogotá D.C, ~~6~~ **6 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M. 2015 – 00643

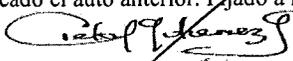
En atención a la solicitud que antecede, se **acepta la sustitución** allegada y se reconoce personería a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova** como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

~~6~~ **7 OCT 2020** Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° ~~114~~ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

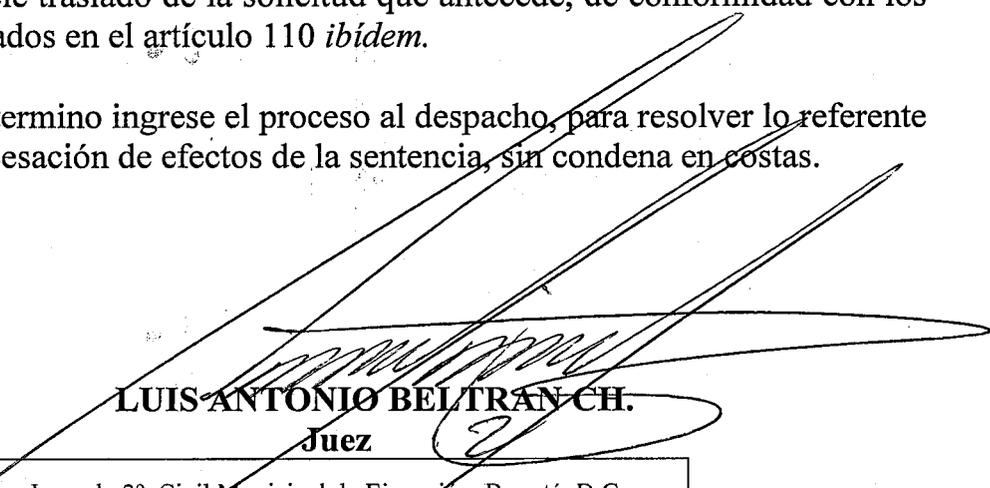
Bogotá D.C, 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

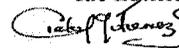
Ref. J 49 C.M 2017-0386

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el termino ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 84 C.M. 2019 – 0385

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Agrupación de Vivienda el Balcón de Lindaraja Unidad 2- Propiedad Horizontal contra Johan Paul Amaya lengua y Erika Patricia Contreras Barrera, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020
Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020
- 7 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 34 C.M. 2019- 00142

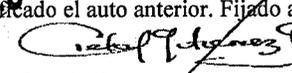
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
- 6 OCT 2020 anotación en estado N° 115 de esta fecha
- 7 OCT 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2019- 00281

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

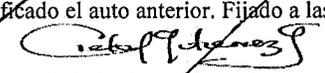
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 47 C.M. 2017- 00606

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

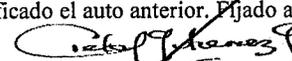
Notifiquese,

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez~~

- 7 OCT 2020

Juzgado 38 Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7 OCT 2020

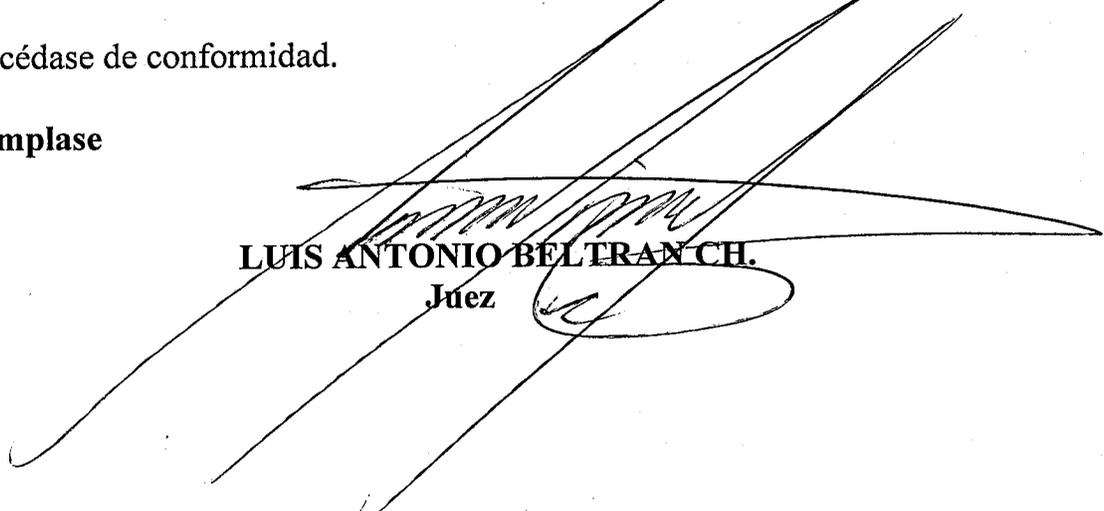
Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M. 2008-1455

Atendiendo lo solicitado por secretaria actualícese el oficio No 14170 del 5 de abril de 2018, remítase a la dirección electrónica de la demandada que obre dentro del plenario, el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 1- 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M. 2018-1057

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandada, allegue copia legible integral de la providencia de la Superintendencia de Sociedades a través de la cual se afirma, se admitió en reorganización a la Sociedad Armotec Colombia S.A.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

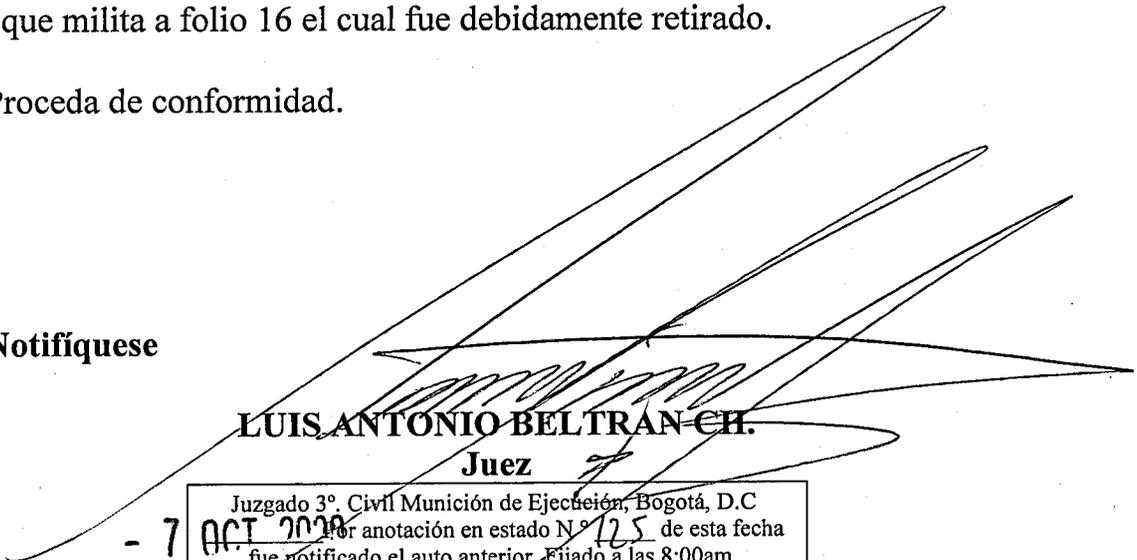
Ref. J 44 C.M. 2017 – 01391

En punto de la medida cautelar pretendida, tenga en cuenta el memorialista que la misma ya fue decretada en auto visible a folio 13 de este cuaderno.

Consecuente con lo anterior allegue la constancia de diligenciamiento del oficio que milita a folio 16 el cual fue debidamente retirado.

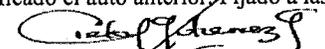
Proceda de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejección, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 47 C.M 2018- 1204

Atendiendo la petición presentada por la apoderada general del demandante y la apoderada especial, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **Banco Popular S.A.** contra **Jose Guillermo Sánchez Rodríguez** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer a de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Respecto de los títulos solicitados, téngase en cuenta el informe que milita a folio 84 .

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

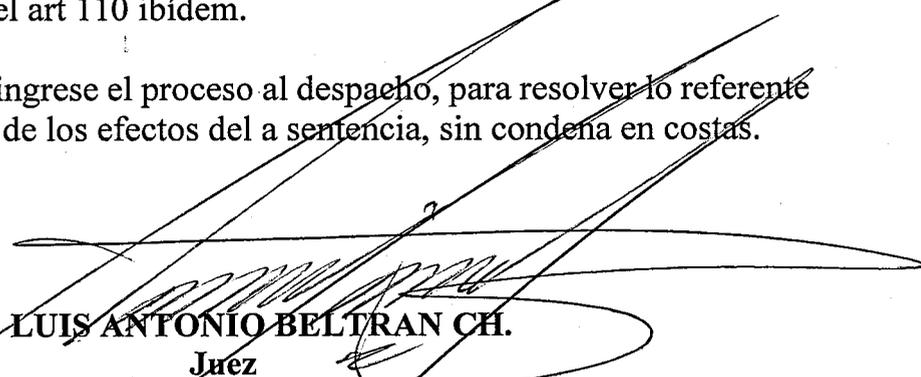
Bogotá D.C, 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte.

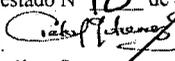
Ref. J 37 C.M 2013-0454

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del C.G. del P. por secretaria córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M 2003-00748

Teniendo en cuenta lo decidido en el auto de fecha 11 de marzo de 2020 que cobro plena ejecutoria y en consideración que la parte ejecutada acreditó el pago de las liquidaciones de crédito y costas estando cumplidas las exigencias del art. 461 del C.G.P. el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Contracafe Cooperativa de Trabajadores del Comité de Cafeteros de Cundinamarca LTDA** contra **Alcides Sánchez Gómez** y **Nohora Ligia Vargas Olano** por pago total de la obligación.

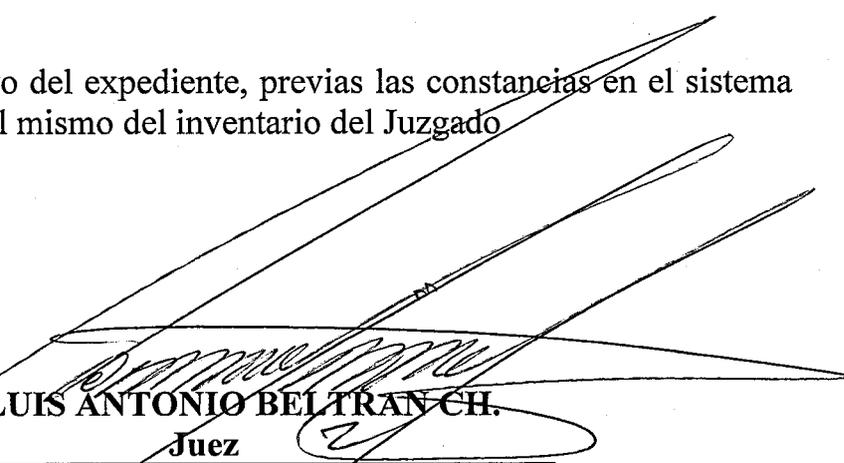
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

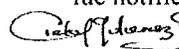
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Hágase la entrega a la parte demandante de los dineros consignados para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Oficiése.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M 2008-01771

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría .S.A.** contra **Jhon Jairo Páez Molina** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 7 OCT 2020 - por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2015-0678

En punto de los escrito que obran folios 108 a 111, el apoderado del parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 05 de agosto de 2020, a través de la cual se decidió el recurso que interpusiera contra el auto del 9 de octubre de 2019

De otro lado téngase en cuenta que en cumplimiento a las decisiones anteriores se elaboró el oficio No 19355 del 15 de septiembre de 2020, el cual fue enviado a su destinatario, directamente por la oficina de ejecución el día 23 del mismo mes y año tal como consta a folio 106 y 107.

Finalmente, se pone de presente al memorialista, que en virtud a la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, decretó la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de Julio del mismo año fecha en la cual los habilitó pero limitados a unos tramites específicos, sin que dentro de ellos se encontrara la resolución de recursos interpuestos contra decisiones de primera instancia; y aunado a lo anterior obsérvese igualmente que por decisión del superior hubo cierre de las sedes judiciales desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto del año en curso.

De otro lado se REQUIERE a la secretaria de ejecución para que explique las razones por las cuales los escritos allegados por correo electrónico y que obran a folio 108 a 111, por el apoderado de la parte demandante, no se les dio el trámite en los términos previstos en el Art 109 del C.G:P., pues su función como tal, es incorporar los memoriales al proceso y dar ingreso del mismo al despacho en forma inmediata para su resolución

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M. 2017-0888

Verificada la petición que antecede, se REQUIERE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, para que de forma inmediata rinda un informe detallado, acerca del trámite impartido a las peticiones allegadas y reiteradas vía correo electrónico por la demandada Angélica González en las siguientes fechas:

6 de julio de 2020 visible a folio 137, radicado el 14 de julio No 48619
10 de julio de 2020 visible a folio 138, radicado el 10 de julio No 83421
14 de julio de 2020 visible a folio 140, radicado el 3 de septiembre No 85395
27 de agosto de 2020 visible a folio 130, radicado sin fecha No 3554-103-3
4 de septiembre de 2020 visible a folio 127, radicado sin fecha No 3554-3

En el escrito deberá explicar las razones por las cuales los escritos allegados por la parte demandada, no se les impartió el trámite en los términos previsto en el Art 109 del C.G.P., pues su función es vigilar que los memoriales sean incorporados oportunamente al proceso e ingresen al despacho en forma inmediata para su resolución

Procédase de conformidad.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M. 2017-0888

En punto del derecho de petición que presenta la demandada Angélica González, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional², tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

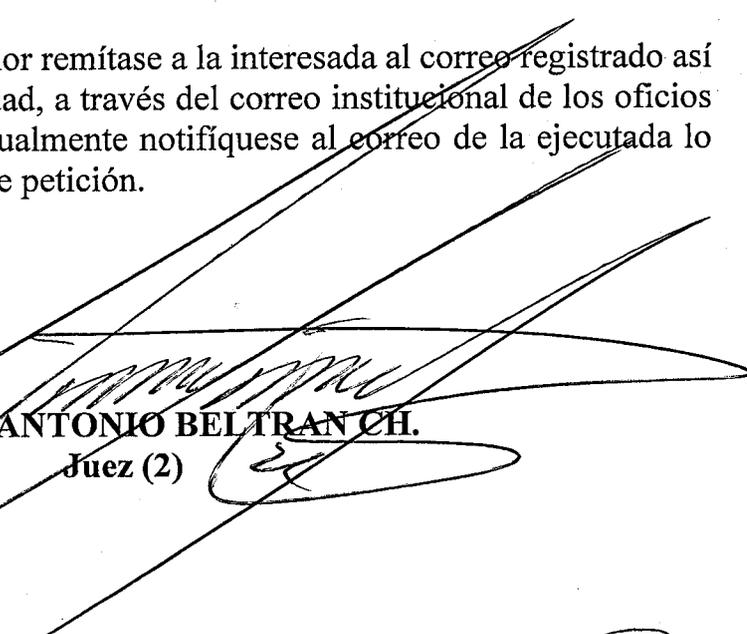
Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia se requiere a la secretaría de ejecución para que de forma inmediata elabore nuevamente el oficio de levantamiento de cautela dirigido a la Secretaria de Movilidad en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de febrero de 2020.

Una vez cumplido lo anterior remítase a la interesada al correo registrado así como a la Secretaria de Movilidad, a través del correo institucional de los oficios dejando constancia del caso. Igualmente notifíquese al correo de la ejecutada lo decidido en punto del derecho de petición.

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

² Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M 2015-0960

En punto de los escrito que obran folios 40 a 43, el apoderado del parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 05 de agosto de 2020, a través de la cual se decidió el recurso que interpusiera contra el auto del 9 de octubre de 2019

De otro lado téngase en cuenta que en cumplimiento a las decisiones anteriores se elaboró el oficio No 17395 del 15 de septiembre de 2020, el cual fue enviado a su destinatario, directamente por la oficina de ejecución el día 22 del mismo mes y año tal como consta a folio 39.

Finalmente, se pone de presente al memorialista, que en virtud a la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, decretó la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de Julio del mismo año fecha en la cual los habilitó pero limitados a unos tramites específicos, sin que dentro de ellos se encontrara la resolución de recursos interpuestos contra decisiones de primera instancia; y aunado a lo anterior obsérvese igualmente que por decisión del superior hubo cierre de las sedes judiciales desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto del año en curso.

De otro lado se REQUIERE a la secretaria de ejecución para que explique las razones por las cuales los escritos allegados por correo electrónico y que obran a folio 108 a 111, por el apoderado de la parte demandante, no se les dio el trámite en los términos previstos en el Art 109 del C.G.P., pues su función como tal, es incorporar los memoriales al proceso y dar ingreso del mismo al despacho en forma inmediata para su resolución

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 7 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria